

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

AVISO

Radicación: 18001-23-40-000-2022-00108-00

Acción: ELECTORAL

Demandante: E.S.E. HOSPITAL MALVINAS HÉCTOR OROZCO OROZCO Demandados: ALCALDÍA DE FLORENCIA. CAQUETÁ ALCALDÍA DE

FLORENCIA – SECRETARÍA DE SALUD, JUNTA DIRECTIVA

DE LA E.S.E. HOSPITAL MALVINAS HÉCTOR OROZCO

OROZCO y DORA LUZ ORTÍZ MORALES

Se informa a la comunidad que en el Despacho Cuarto del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, se profirió auto de fecha 21 de noviembre de 2022, a través del cual se admitió el medio de control de nulidad electoral, radicado bajo el No. 18001234000020220010800, demandante E.S.E. HOSPITAL MALVINAS HÉCTOR OROZCO OROZCO, demandados ALCALDÍA DE FLORENCIA – SECRETARÍA DE SALUD, JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL MALVINAS HÉCTOR OROZCO OROZCO y DORA LUZ ORTÍZ MORALES, en el que se pretenden la nulidad del acto de nombramiento como Representante de los Usuarios ante la JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL MALVINAS HÉCTOR OROZCO OROZCO de la señora DORA LUZ ORTÍZ MORALES

El presente aviso al igual que el auto antes referido se publicarán en la página web del Tribunal Administrativo del Caquetá, a partir del 9 de diciembre de 2022.

CLAUDIA GARCÍA LEIVA

Secretaria

Firmado Por:
Claudia Garcia Leiva
Secretaria
Oral

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f71a6a57f574816257dc29d763f307b12418408acd92122b15b46b824b997fe7

Documento generado en 09/12/2022 11:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : ELECTORAL

RADICADO : 18001-23-40-000-2022-00108-00

DEMANDANTE : ESE HOSPITAL MALVINAS HÉCTOR

OROZCO OROZCO

DEMANDADA : ALCALDIA DE FLORENCIA-CAQUETÁ Y OTROS

ASUNTO : ADMITE

AUTO No. : A.I. 14-11-311-22

El señor SAÚL MONTERO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.373.699 de Bogotá D.C., obrando en nombre propio y en calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL MALVINAS HÉCTOR OROZCO OROZCO, interpuso medio de control de Nulidad Electoral contra la ALCALDÍA DE FLORENCIA – SECRETARÍA DE SALUD, representada por su Alcalde LUIS ANTONIO RUIZ CICERY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.624.293 y contra la JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL MALVINAS HÉCTOR OROZCO OROZCO, persiguiendo la nulidad de la elección de representante de los usuarios.

CONSIDERACIONES

Dentro del término otorgado en auto de fecha 10 de agosto de 2022, la JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL MALVINAS HÉCTOR OROZCO OROZCO, allegó el acto administrativo electoral de la señora DORA LUZ ORTÍZ MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía 41.927.327, expedida en Armenia como Representante de los Usuarios ante la JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL MALVINAS HÉCTOR OROZCO OROZCO, y posteriormente la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL hizo llegar la constancia de publicación del acto administrativo electoral de la señora DORA LUZ ORTÍZ MORALES; por lo que el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos legales señalados en el artículo 162 y siguientes del CPACA.

Con fundamento en lo anterior, se hace procedente la admisión, al quedar acreditados los requisitos formales y legales para su procedencia, de conformidad a lo estipulado.

1. Jurisdicción y Competencia:

Esta Corporación es competente para conocer del *sub lite* por la naturaleza del asunto y por reunirse los requisitos previstos en el núm. 7 literal c) del artículo 152 del CPACA, como quiera

Electoral 18001-23-40-000-2022-00108-00 Admite

que el actor pretende se declare la nulidad del acto administrativo electoral de la señora DORA LUZ ORTÍZ MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía 41.927.327, expedida en Armenia como Representante de los Usuarios ante la JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL MALVINAS HÉCTOR OROZCO OROZCO, cuya publicación se realizó el 7 de mayo de 2022 en la página web de la Alcaldía de Florencia; de igual forma lo es por razón del territorio (art. 156 núm. 1 del CPACA), por ser el Departamento del Caquetá, el lugar donde se expidió el acto.

2. Requisito de procedibilidad:

En este tipo de asuntos, no es exigible el cumplimiento de ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 161 del CPACA.

3. Oportunidad para presentar la demanda:

La demanda fue presentada dentro del término fijado por el artículo 164 (literal a) del numeral 2°) del CPACA, pues la publicación se realizó el 7 de mayo de 2022, según consta en el mismo acto demandado, el término de caducidad empezó a correr el 9 de mayo de 2022 y vencería el 21 de junio de 2022, y como la demanda fue radicada el 21 de junio de 2022 y allegada a esta Corporación el mismo día, se concluye que no ha caducado la acción.

4. Legitimación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del CPACA el demandante ostenta legitimación en la causa, pues la misma se reconoce a toda persona.

En lo concerniente a la legitimación en la causa por pasiva en los procesos electorales, el Consejo de Estado ha puntualizado lo siguiente:

"Si se trata de la elección para (i) un cargo unipersonal o (ii) se demande la nulidad del acto por las causales 5ª—falta de calidades y requisitos, violación del régimen de inhabilidades- y 8ª -doble militancia- del artículo 275 del CPACA, la capacidad para comparecer como demandado se encuentra: i) en la persona elegida; ii) en la entidad que profirió el acto de elección y iii) en la que intervino en su adopción."

5. Aptitud formal de la Demanda:

Estudiada la demanda, se observa que cumple con lo señalado en el art. 162 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA. En efecto contiene: i) la designación de las partes y sus representantes; ii) las pretensiones; iii) los hechos y omisiones debidamente determinados, clasificados y enumerados; iv) normas violadas y concepto de violación, v) la petición de pruebas que pretende hacer valer en el proceso y las que tiene en su poder; vi) lugar y dirección (incluida la electrónica) para recibir notificaciones judiciales y anexos.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

Electoral 18001-23-40-000-2022-00108-00 Admite

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de nulidad electoral promovida por SAÚL MONTERO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.373.699 de Bogotá D.C., obrando en nombre propio y en calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL MALVINAS HÉCTOR OROZCO OROZCO en contra del acto de nombramiento como Representante de los Usuarios ante la JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL MALVINAS HÉCTOR OROZCO OROZCO de la señora DORA LUZ ORTÍZ MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía 41.927.327.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa la señora DORA LUZ ORTÍZ MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía 41.927.327 de Armenia, quien fue nombrada como Representante de los Usuarios ante la JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL MALVINAS HÉCTOR OROZCO OROZCO, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la ALCALDÍA DE FLORENCIA – SECRETARÍA DE SALUD, a la JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL MALVINAS HÉCTOR OROZCO OROZCO, y a la señora DORA LUZ ORTÍZ MORALES, en la forma prevista en el numeral 1º, literal a), del artículo 277 del CPACA.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Ministerio Público.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado esta providencia al demandante.

SEXTO: INFÓRMESE a la comunidad la existencia del presente proceso a través del sitio web de la jurisdicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANNETH REYES VILLAMIZAR

Magistrada

Firmado Por:
Yanneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 558db57cfb78bcdc040bae7452dee94bee0213b80b6bceb6b074ea4de844e091

Documento generado en 21/11/2022 09:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica